

CONSTANCIA: Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba la demandada señora **SANDRA MILENA DOMÍNGUEZ AMAYA** para retirar las copias de la demanda y los anexos. No lo hizo. Fueron hábiles: 3,4,5 de agosto del 2021, hasta las 5 P.M.

Venció el término de diez (10) días con los cuales contaba la demandada para pronunciarse sobre la demanda y proponer excepciones. Si lo hizo por intermedio de apoderado judicial, en escritos que anteceden obrantes en las anotaciones 08 y 09 del expediente, se pronunció sobre la demandada y propuso excepciones de mérito y previas en escrito separado. Fueron hábiles: 6,9,10,11,12,13,17,18,19,20 de Agosto del 2021, hasta las 5 P.M. Armenia Q., Diciembre 14 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Código General del Proceso y para los efectos allí indicados, el escrito obrante en las anotaciones 08 y 09 del expediente mediante el cual la demandada señora **SANDRA MILENA DOMÍNGUEZ AMAYA** por intermedio de apoderado judicial propuso excepción previa denominada "Indebida acumulación de pretensiones Núm. 5 del Art. 100 del CGP", se mantendrá en la secretaría del Juzgado por un (1) día en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 Ibídem, en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días; lo cual se hará constar en lista que se fijará el día quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), el término empezará a correr a partir de las Siete de la mañana (7 a.m.) del día dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

a.f.c.t.